

Escala Auxiliar Administrativa de la misma, en el marco del Plan de consolidación del empleo temporal de esta Universidad.

En aplicación de las bases contenidas en la convocatoria, el Tribunal designado en la misma procedió a su sesión constitutiva en fecha 28 de abril de 2005, produciéndose causas de abstención en alguno de sus integrantes al concurrir algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Como consecuencia de ello, de conformidad con lo previsto en la base 5.3 de la referida convocatoria, procede el nombramiento de nuevos miembros del Tribunal que han de sustituir a los que han perdido su condición como consecuencia de las causas alegadas y, a tal efecto, procede que en uso de las competencias que le atribuye la indicada base de la convocatoria, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Aceptar la renuncia a la condición de miembro del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura, convocadas por Resolución de 12 de enero de 2005, por concurrir causas legales de abstención, a los siguientes:

Vocales suplentes: D^a Emilia Martín Martín, D. Francisco Javier Rodríguez Díaz, y D. Carlos Álvarez Atanes.

Segundo. Nombrar como miembros del Tribunal, en sustitución de los anteriores, a los siguientes:

Vocales suplentes:

D. Juan Antonio Fajardo Barriga, funcionario de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, en representación de esta última.

D^a Marina Carmona García, funcionaria de la escala Auxiliar de la Administración Civil del Estado, en representación de la Universidad de Extremadura.

D^a María Jesús Sierra Folgado, funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura, en representación de la Junta de Personal de Administración y Servicios.

Tercero. En ningún caso la presente resolución abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

La presente resolución, en cuanto acto administrativo derivado de la convocatoria, podrá ser impugnada conforme a lo previsto en la base 11.2 de esta última.

Badajoz, a 3 de mayo de 2005.

El Rector,
J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Herruz de Arriba”, del término municipal de Trujillo con n° de registro 195CC0015 a nombre de “Agrícola Capilla e Hijos, S.L.”

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la

Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “HERRUZ DE ARRIBA”, propiedad de AGRÍCOLA CAPI-LLA E HIJOS, S.L., situada en el término municipal de TRUJILLO, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n° 195CC0015.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes,

contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 13 de abril de 2005.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 14 de abril de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 3 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exige a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 14 de abril de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS